



ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE VALORACIÓN PATRIMONIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

G L O S A R I O:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
CONAC	Consejo Nacional de Armonización Contable
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán
Dirección de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Contabilidad:	Ley General de Contabilidad Gubernamental
CONAC	Consejo Nacional de Armonización Contable
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Contabilidad, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia de los gastos e ingresos públicos

SEGUNDO. Que el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Contabilidad, refiere consideraciones sobre el Registro Patrimonial, en donde los entes públicos de los tres órdenes de gobierno están obligados a registrar en cuentas específicas del



activo los bienes muebles e inmuebles a su servicio; asimismo, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.

TERCERO. Que el CONAC, en cuanto órgano de coordinación de la armonización de la contabilidad gubernamental publicó el 27 de diciembre de 2010 las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio que contiene los Elementos Generales; y el 13 de diciembre de 2011, las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, con el fin de que los entes públicos estuvieran en posibilidad de registrar los bienes que conforman su patrimonio en los plazos señalados en dicha Ley y bajo las premisas y criterios establecidos por el CONAC

CUARTO. Que derivado de lo anterior, a fin de que los entes públicos lleven a cabo el control y valuación del patrimonio de manera armonizada y dar cumplimiento al artículo 3 de la Ley de Contabilidad, se incorporaron en un solo documento las disposiciones emitidas en materia de registro y valuación del patrimonio y el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó Las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Facultades del Instituto y órganos centrales. Los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Constitución Local; 98 de la Ley General y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, con autonomía técnica y de gestión, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; siendo un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, estando integrado el patrimonio del Instituto con los bienes muebles e inmuebles que sean destinados al cumplimiento de sus fines y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto.

Por su parte, el artículo 31 del Código Electoral y el 6 del Reglamento Interior, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia, la Junta Estatal Ejecutiva, la Coordinación de Fiscalización y el Órgano Interno de Control; además, como órganos desconcentrados se precisan a los Comités Municipales y los Comités Distritales.

SEGUNDO. Atribuciones de la Junta Estatal. El artículo 39 del Código Electoral, así como el diverso numeral 20 del Reglamento Interior, establecen las atribuciones



con que cuenta la Junta Estatal, entre las que se encuentran: fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto, para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios; recibir, analizar y dictaminar lo correspondiente en relación a las propuestas orgánicas, estructurales y organizativas que le sean formuladas por las áreas del Instituto; así como, establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto.

TERCERO. Contabilidad Gubernamental. La Ley de Contabilidad tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público, la administración de la deuda pública, así como las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Que conforme lo establecen los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley de Contabilidad es obligación del CONAC, emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deben de aplicar los entes públicos, previa propuesta de su Secretario Técnico. Además, el Consejo desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos.

Es así que, el día 13 de diciembre de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas Específicas, y su cumplimiento es obligatorio para este Instituto Electoral de Michoacán, dado que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales

En dichas Reglas Específicas, se establece la valoración del Activo a través de Inventarios y Almacenes en donde los describe los inventarios físicos como la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos que representa el valor de los bienes propiedad de estos.

Además, en esas Reglas Específicas, se establece la valoración del Activo a través de Inventarios y Almacenes en donde los describe los inventarios físicos como la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos que representa el valor de los bienes propiedad de estos.



En ese mismo tenor, el numeral 10 de las Reglas Específicas, establece que, en caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines de registro contable por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

CUARTO Atribuciones de las diferentes áreas de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos. La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos es el área encargada de proveer las necesidades administrativas del Órgano Central del Instituto Electoral de Michoacán y de los Comités Distritales y Municipales en periodo de proceso electoral, así como de realizar la entrega oportuna de las prerrogativas a los partidos políticos.

Para el desarrollo de esos objetivos se apoya de dos coordinaciones: de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual cuenta a su vez con un técnico de prerrogativas de partidos políticos, quienes se encargan del análisis y determinación de lo relativo a las prerrogativas de los partidos; y, normativa administrativa, cuya función es asistir a la dirección en lo concerniente a los temas jurídicos, como son los contratos, convenios, acuerdos y procedimientos de adquisición.

De igual forma, cuenta con otras cinco unidades técnicas: de planeación, encargada principalmente de la proyección del presupuesto y los proyectos inherentes al mismo; de recursos humanos, que se avoca a la administración del capital humano; de recursos materiales y servicios, a quien corresponde proveer los recursos materiales necesarios para la operatividad de las diversas áreas; de contabilidad, que debe registrar la contabilidad en el sistema correspondiente; y, de finanzas, quien tiene como función operar el presupuesto económico y financiero del Instituto contando con las atribuciones para ello, entre las que destaca la de diseñar y aplicar los sistemas necesarios para operar los programas de administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto.

En ese mismo tenor, la Técnica o Técnico de Recursos Materiales y Servicio es la que realiza las actividades que permite organizar los procedimientos de provisión de los recursos materiales necesarios, para la operación del Instituto, además de que es la responsable de adquirir los materiales y servicios necesarios para la operación del Instituto y la logística de distribución en los procesos electorales, así



ACUERDO No. IEM-JEE-24/2023

como operar el sistema de adquisición de bienes y servicios, con apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes; tal como lo establece el artículo 47 del Reglamento Interior.

Por otro lado, el área Técnica de Planeación se encarga de proyectar las actividades tendientes a la administración de los recursos del Instituto bajo los principios de austeridad, racionalidad, transparencia, máxima publicidad, disciplina, y eficiencia, además, entre otras cosas de brindar apoyo técnico y asesoría a las áreas del Instituto en la formulación de sus políticas, programas y proyectos, para hacerlos congruentes con el Sistema Integral de Planeación Seguimiento y Evaluación Institucional así como coadyuvar en la implementación del Sistema de Control Interno en los diversos procesos sustantivos del Instituto a cargo de las áreas administrativas,

Por otra parte, se tiene que el área Técnica de Contabilidad implementa y ejecuta los mecanismos de contabilidad a través del sistema correspondiente, y de diversas atribuciones tales como operar el sistema de contabilidad del Instituto, con apego a las normas y procedimientos establecidos; mantener actualizados los registros contables y elaborar los estados financieros y demás informes que se requieran; verificar que la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones cumpla con los requisitos legales y integrar la documentación que el Instituto deberá presentar ante la instancia Estatal correspondiente para la integración de la Cuenta Pública.

Por lo que se refiere a la Coordinación Normativa Administrativa, es la que asiste a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos en lo concerniente a la materia jurídica y su operatividad, además de Apoyar en la revisión y elaboración de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdos dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos que sean sometidos a consideración por parte del Consejo General, de la Junta Estatal Ejecutiva, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y del Comité de Adquisición.

Por tanto, atendiendo a lo establecido en los artículos 43 bis, 45, 47 y 48, las áreas Técnicas de Contabilidad, Planeación y Recursos Materiales y Adquisiciones, así como la Coordinación Normativa Administrativa, coadyuvan con el cumplimiento de las atribuciones y facultades de la Dirección Ejecutiva de Administración



Prerrogativas y Partidos Políticos, además son quienes atendiendo sus atribuciones en el Reglamento Interior de este Instituto, auxilian en la realización y ejecución de procedimientos de adquisiciones desde la planeación, presentación del presupuesto, adquisición, almacenamiento, distribución y pago de los bienes adquiridos, además de ser las áreas especializadas en lo que implica el manejo del recurso público.

QUINTO. Metodología de la Valoración Patrimonial. La metodología de la Valoración Patrimonial se fundamenta en los artículos 6 y 10 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en el que establece que en caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines de registro contable por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares, por lo que para dicha valoración se considerara lo siguiente:

La depreciación y amortización es la distribución sistemática del costo de adquisición de un activo a lo largo de su vida útil.

Además, el deterioro es el importe de un activo que excede el valor en libros a su costo de reposición.

Por tanto, el monto de la depreciación como la amortización se calculará considerando el costo de adquisición del activo depreciable o amortizable, menos su valor de desecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; registrándose en los gastos del período, con el objetivo de conocer el gasto patrimonial, por el servicio que está dando el activo, lo cual redundará en una estimación adecuada de la utilidad en un ente público lucrativo o del costo de operación en un ente público con fines exclusivamente gubernamentales o sin fines de lucro, y en una cuenta complementaria de activo como depreciación o amortización acumulada, a efecto de poder determinar el valor neto o el monto por depreciar o amortizar restante.

Es así que, el cálculo de la depreciación o amortización se considera lo siguiente:

- a) Costo de adquisición: Es el monto pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición.
- b) Valor de desecho: Es la mejor estimación del valor que tendrá el activo en la fecha en la que dejará de ser útil para el ente público. Esta fecha es la del fin de su vida útil, o la del fin de su vida económica y si no se puede determinar es igual a cero.



c) Vida útil de un activo: Es el período durante el que se espera utilizar el activo por parte del ente público.

Para determinar la vida útil, deben tenerse en cuenta, entre otros, lo siguiente:

a) El uso que el ente público espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo.

b) El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas.

c) La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y

d) Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.

Por ende, la vida útil estimada del bien o grupo de bienes deberá contar con un dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado que se considere según corresponda, tomando en cuenta los elementos anteriormente enunciados, así la estimación de la vida útil de un bien será una cuestión de criterio basada en la experiencia que se tenga con activos similares.

Además, la vida útil debe revisarse periódicamente y, si las expectativas actuales varían significativamente de las estimaciones previas, deben ajustarse los cargos en los períodos que restan de vida útil.

Por otro lado, se deberá valorar si la vida útil del activo es definida o indefinida y se considerará que un activo tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al período a lo largo del cual se espera que el activo genere rendimientos económicos o potencial de servicio para el ente público, o a la utilización en la producción de bienes y servicios públicos.

De ahí que, los activos con vida útil indefinida no se depreciarán, debiendo revisarse dicha vida útil cada ejercicio para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. En el supuesto de que no se den esas circunstancias, se cambiará la vida útil de indefinida a definida, contabilizándose como un cambio en la estimación contable.



Dicho criterio se aplicará a todos los bienes que no cuenta con la factura o la manera de identificar su valor original, lo cual no permite tener el dato de su vida útil; por lo que, de acuerdo a su funcionalidad se debe verificar en cada uno de los bienes.

SEXTO Creación del Comité de Valoración Patrimonial. Por lo tanto, es del interés de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, es crear un "Comité de Valoración del Patrimonio" de este Instituto Electoral, para que, a través de él, se asignen los valores de los bienes tanto inmuebles como muebles que no cuenten con valores originales, cuidando que estos sean de la manera más apegada a los valores reales o de reposición, tanto para las incorporaciones a los registros contables, como para las bajas, donaciones o ventas. Evitando así los altos costos que cobran los peritos valuadores; aprovechando para este efecto, la facultad que la norma otorga.

SÉPTIMO. Integrantes. Se propone como integrantes de dicha comisión a la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, como Presidente, la o el Titular del área Técnica de Recursos Materiales, como Secretaria Técnica, las o los Titulares de las áreas Técnicas de Contabilidad, Finanzas y de Planeación, así como la Coordinación Normativa Administrativa como vocales, ello porque forman parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, quien es la responsable de la elaboración y control del inventario en el Instituto, además de que las áreas propuestas son las más afines para ello dada su naturaleza, ello atendiendo a lo establecido en los artículos 41, 43 bis, 45, 47, 48 y 49 del Reglamento Interior del Instituto.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de la Junta Estatal, el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE VALORACIÓN PATRIMONIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Esta Junta Estatal Ejecutiva es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo precisado en el Considerando Segundo de este acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza la creación del Comité de Valoración del Patrimonial de este Instituto Electoral de Michoacán conforme lo precisado en el Considerando Sexto.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Administración realizar las gestiones correspondientes para la instalación del Comité de Valoración del Patrimonio de este Instituto.



TRANSITORIO

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que este Acuerdo se publique en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

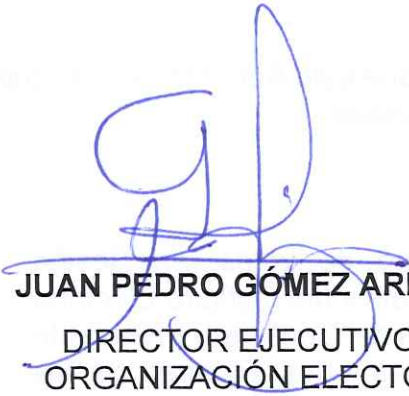
El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 13 de diciembre de 2023, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Norma Gaspar Flores; Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Maestra Erandi Reyes Pérez Casado; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica, Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA Y TÉCNICA DE
LA JUNTA DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

NORMA GASPAS FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE
VINCULACIÓN Y SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL



JUAN PEDRO GÓMEZ ARREOLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL



ERANDI REYES PÉREZ CASADO
DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN
CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo identificado como IEM-JEE-24/2023 aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 13 de diciembre de 2023, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Norma Gaspar Flores; Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Maestra Erandi Reyes Pérez Casado; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica, Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez.